

¡Venga tu Reino!

DG-RC 0270-2018

**Documento de trabajo
para la elaboración de la tercera edición
del borrador del Estatuto de la Federación**

Versión del 10 de julio de 2018

Presentación

El presente documento ha sido elaborado en base a las actas y al comunicado de la Asamblea General del Regnum Christi y a las comunicaciones de los órganos supremos de cada rama consagrada. Ha sido redactado por la comisión redactora nombrada por los gobiernos generales de las tres ramas consagradas para este fin (cf. Decreto DG-RC 0182-2018). En su revisión ha participado el Asistente Pontificio, el P. Gianfranco Ghirlanda, SJ.

En la semana del 2 al 6 de julio ha sido revisado por los tres consejos generales de las ramas consagradas, reunidos en Roma. Los tres gobiernos generales han votado a favor de su envío a los miembros de las Asambleas generales y del Capítulo general, en vistas a su segunda sesión que tendrá lugar en noviembre y diciembre próximos. La versión final, que se propondrá como texto base en la segunda sesión, será aprobado por los tres gobiernos generales en septiembre.

La comisión redactora se ha atendido al encargo recibido, a saber:

- rehacer la parte de organización, gobierno y administración del Estatuto, en base al comunicado y las actas de la asamblea general;
- hacer ajustes a la nomenclatura, particularmente en lo referente a la distinción entre el *Regnum Christi* como realidad espiritual y la Federación *Regnum Christi*.

Según las votaciones de sondeo de la asamblea general se ha conservado toda la parte de espíritu y misión y el artículo *Principios de acción apostólica*, como texto base para la segunda sesión de asambleas y capítulo. Ahora bien, puesto que estos estatutos son de la Federación y no del *Regnum Christi* como realidad espiritual más amplia, el borrador actual presenta el contenido del capítulo 3 como fundamento espiritual de la Federación. El Asistente Pontificio nos ha hecho ver que la CIVCSVA no se sentirá competente para aprobar cuanto se refiere directamente a un Movimiento en cuanto tal.

En el texto mismo, en la versión con tres columnas, se explican algunos de los cambios y ajustes más relevantes (columna derecha). Esa versión contiene todos los números de la versión 2 del Borrador (columna izquierda) si bien organizado según el orden del nuevo texto (columna central).

La comisión redactora ha tenido en cuenta los trabajos de la comisión técnica encargada de valorar las posibles opciones relativas a la asignación de la actividad apostólica, tema también ampliamente comentado en la reunión de los tres consejos. Las formulaciones en el texto de los estatutos (nn. 46 a 49) están en consonancia con los acuerdos tomados hasta el momento. El texto estatutario es necesariamente abierto y general considerada la amplia diversidad de obras y circunstancias.

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA USO DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL
CAPÍTULO GENERAL DE LA LEGIÓN DE CRISTO.

Glosario

Actividad apostólica

Se emplea como categoría genérica, que incluye las obras de apostolado, los programas y los eventos, según queda definido en el número 44.

Administración ordinaria y extraordinaria

Los actos de administración ordinaria son aquellos que los administradores pueden realizar válidamente, según el propio mandato, mientras que, para los actos de administración extraordinaria, han de pedir autorización escrita a la autoridad competente. Los reglamentos deben indicar qué actos sobrepasan el límite y el modo de la administración ordinaria (cf. CIC 1281).

Asignación de la misión y nombramiento

La «asignación de la misión» es el acto por el que el director competente de una rama destina a un miembro de su propia rama a una misión apostólica. Se distingue del «nombramiento», que es el acto por el cual la autoridad competente de la Federación o de la rama confiere el cargo.

Bienes eclesiásticos

Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras personas jurídicas públicas en la Iglesia son bienes eclesiásticos y se rigen por el derecho canónico, así como por los estatutos correspondientes.

Código secundario

Código del derecho propio de orden inferior a los estatutos.

Consultar

Cuando se utiliza este verbo referido a un consejo (o en nuestro caso a las plenarios general o territorial) equivale a “pedir el parecer”.

Derecho propio

El conjunto de normas contenidas en estatutos y códigos secundarios de una institución. El derecho propio se distingue del «derecho universal» o «derecho común», que se encuentra en los códigos de validez para toda la Iglesia, principalmente en el Código de Derecho Canónico.

Familia espiritual *Regnum Christi*

Este término comprende toda la realidad espiritual, carismática y apostólica que hasta el presente hemos llamado Movimiento *Regnum Christi* y que es más amplia que la sola realidad jurídica comprendida en la figura canónica de la Federación. La Familia espiritual comprende todas las ramas, miembros y demás obras, instituciones, secciones, iniciativas, etc. y su relativo patrimonio carismático. No se usa el término “Movimiento” en el estatuto, ya que la CIVCSVA no es competente para aprobar un movimiento eclesial.

Federación *Regnum Christi*

Realidad canónica que establecerá la Santa Sede si acepta nuestra propuesta. Está definida o descrita por estos estatutos.

Miembros

En general. Cuando no se especifica ulteriormente, “miembros” se refiere a todas las personas físicas que formalmente conforman el *Regnum Christi*, o si se quiere, son parte de la Federación. Incluye los miembros asociados y los miembros federados

Miembros asociados. Son las personas físicas que, individualmente, se asocian a la Federación. Puede ser laicos (miembros laicos asociados) o clérigos diocesanos.

Miembros federados. Son las personas físicas que forman parte del instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, de la [sociedad de vida apostólica] Consagradas del *Regnum Christi* y de la [sociedad de vida apostólica] Laicos Consagrados del *Regnum Christi*.

Moderadores generales o territoriales de las ramas

Los directores y responsables generales o territoriales de las ramas.

Normativa secundaria

Término genérico para referirse a los futuros códigos secundarios.

Patrimonio carismático

Rasgos institucionales (naturaleza, fin, espíritu, carácter y sanas tradiciones) generados por un carisma. Se puede describir como el conjunto de bienes espirituales y los principios apostólicos que hacen de la familia espiritual *Regnum Christi* lo que es. Se menciona como fundamento espiritual de la Federación en el capítulo 3 de estos estatutos.

Patrimonio (material)

El conjunto de bienes muebles e inmuebles, de derechos y de activos y pasivos de la persona jurídica, considerado unitariamente.

Patrimonio estable

«El Código de Derecho Canónico no lo define expresamente; presupone la noción de concepto clásico, elaborado por la doctrina canonista de “bienes legítimamente asignados” (CIC 1291) a la persona jurídica como dote permanente –tanto si se trata de bienes instrumentales como de bienes rentables– para facilitar la consecución de los fines institucionales y garantizar la autosuficiencia económica.

En general se considera patrimonio estable: los bienes que forman parte de la dote fundacional del ente; los bienes que han llegado al ente mismo, si el donante así lo ha establecido; los bienes que la administración destina al ente. Para que un bien pueda formar parte del patrimonio estable de la persona jurídica se necesita una “asignación legítima” (CIC 1291)»¹.

Ramas de la Federación

La Congregación de los legionarios de Cristo, la [sociedad] Consagradas del *Regnum Christi* y la [sociedad] Laicos Consagrados del *Regnum Christi*.

¹ CIVCSVA, Carta circular *Líneas orientativas para la gestión de los bienes en los Institutos de vida consagrada y en las Sociedades de vida apostólica*, 2 de agosto de 2014.

ÍNDICE

Primera parte. Identidad, fines y espíritu de la Federación *Regnum Christi*

Capítulo 1. Naturaleza, composición y fines

Capítulo 2. Miembros de la Federación *Regnum Christi*

Capítulo 3. Fundamento espiritual de la Federación *Regnum Christi*

Artículo 1. Fundamento espiritual

Artículo 2. La comunión

Capítulo 4. La actividad apostólica de la Federación *Regnum Christi*

Artículo 1. Principios de acción apostólica

Artículo 2. Orientaciones y normas para la actividad apostólica

Segunda parte. Organización, autoridad y administración de la Federación *Regnum Christi*

Capítulo 5. Criterios generales

Artículo 1. Estructura y delimitaciones geográficas

Artículo 2. La autoridad en la Federación

Capítulo 6. Autoridades generales de la Federación

Artículo 1. La Convención general

Artículo 2. La Presidencia general

Artículo 3. El Presidente general y otros cargos

Artículo 4. La plenaria general y los equipos de trabajo

Capítulo 7. Autoridades territoriales de la Federación

Artículo 1. La Presidencia territorial

Artículo 2. El Presidente territorial y otros cargos

Artículo 3. La plenaria territorial y los equipos de trabajo

Capítulo 8. Autoridades locales de la Federación

Capítulo 9. Administración, economía y corresponsabilidad acerca de los bienes materiales

Capítulo 10. La obligación del derecho propio

Capítulo 11. Ampliación, cambios y disolución de la Federación

Capítulo 12. Resolución de conflictos

Borrador de los Estatutos de la Federación *Regnum Christi* (Tercera edición) Documento de trabajo

Primera parte. Identidad, fines y espíritu de la Federación *Regnum Christi*

Capítulo 1. Naturaleza, composición y fines

Naturaleza y composición institucional

1. § 1. La Federación *Regnum Christi* está formada por los institutos que comparten el carisma de la familia espiritual del *Regnum Christi*, que son actualmente, la Congregación religiosa de los Legionarios de Cristo, la Sociedad de vida apostólica Consagradas del *Regnum Christi* y la Sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del *Regnum Christi*.

§ 2. Las instituciones que se federan, conservan su identidad, fines y legítima autonomía, a tenor del Derecho canónico, y se rigen por las respectivas Constituciones. Se denominan ramas de la Federación.

§ 3. La Federación *Regnum Christi* tiene personalidad jurídica pública.

Miembros asociados

2. Se pueden asociar individualmente a la Federación otros fieles, admitidos por la autoridad competente.

*El *Regnum Christi**

3. La Congregación de los Legionarios de Cristo, la Sociedad de vida apostólica Consagradas del *Regnum Christi* y la Sociedad de vida apostólica Laicos Consagrados del *Regnum Christi*, constituidos en federación, juntamente con los otros fieles asociados individualmente a ella, conforman todos juntos una familia espiritual y un cuerpo apostólico, «el *Regnum Christi*».

Finalidades de la Federación

4. La Federación tiene las siguientes finalidades específicas:

- 1.º custodiar, profundizar y promover la vivencia del patrimonio carismático común;
- 2.º impulsar el desarrollo de la misión común del *Regnum Christi*, para el bien de la Iglesia;
- 3.º dirigir la actividad apostólica común y promover la colaboración en la actividad apostólica de las ramas;
- 4.º promover la comunión y preservar la unidad entre las ramas y los miembros de la Federación;
- 5.º coordinar la participación de los miembros asociados y velar por su formación;
- 6.º promover el desarrollo vocacional de todas las ramas federadas y de los miembros asociados;
- 7.º asistir subsidiariamente a las ramas y fomentar la solidaridad entre ellas y los miembros asociados, según las circunstancias y necesidades.

Capítulo 2. Miembros de la Federación *Regnum Christi*

Miembros de las ramas federadas

5. Quienes forman parte de la Congregación de los Legionarios de Cristo, de la Sociedad de vida apostólica de Consagradas del *Regnum Christi* y de la Sociedad de vida apostólica de Laicos Consagrados del *Regnum Christi* por el mismo hecho de su pertenencia a estas instituciones se consideran miembros de la Federación, forman parte de la familia espiritual “*Regnum Christi*” y viven su carisma, según su derecho propio y el derecho propio de la Federación.

6. §1. Las consagradas del *Regnum Christi* son mujeres que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma y viven ordinariamente la vida fraterna en común.

§2. Aportan, desde su identidad femenina, el don de su consagración laical por su entrega total y exclusiva al amor de Cristo, siendo signos del Reino en medio de las realidades temporales; promoviendo y custodiando la comunión; saliendo al encuentro de las personas en las realidades concretas de su vida y emprendiendo aquellas acciones que más contribuyan al establecimiento del Reino de Cristo.

7. §1. Los laicos consagrados del *Regnum Christi* son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma y viven ordinariamente en comunidad.

§ 2. Aportan don de la propia consagración laical y secular a través del testimonio profético estando en el mundo sin ser del mundo; de la evangelización de las realidades temporales; de la disponibilidad, caridad, competencia profesional y alegría en el servicio a la Federación *Regnum Christi*, a la Iglesia y a los hombres; y de la promoción de la comunión fraterna entre todos los miembros. Viven el misterio de Cristo, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, anunciándoles el Reino con la ofrenda de su vida, su trabajo y su palabra.

8. §1. Los legionarios de Cristo son religiosos sacerdotes y candidatos al sacerdocio que viven el carisma, buscando su santificación en el seguimiento de Cristo mediante la profesión pública de los consejos evangélicos, la vida fraterna en común y una ardiente acción apostólica.

§2. Aportan el don de su consagración religiosa, por la cual hacen visible los bienes de la vida futura, su ministerio sacerdotal, paternidad espiritual y labor apostólica.

Nota: Se remite a la segunda sesión del Capítulo general (noviembre 2018) la redacción de este número que, de modo sintético, debe presentar la identidad de la Congregación y su aportación a la Federación, y más ampliamente a la familia espiritual Regnum Christi.

Miembros laicos asociados

9. § 1. Los miembros laicos, que no asumen los consejos evangélicos, son fieles que acogen personalmente una vocación a vivir con plenitud su compromiso bautismal en medio de las realidades temporales según el carisma de la familia espiritual del *Regnum Christi*.

§ 2. El modo en que estos fieles se asocian a la Federación y viven el carisma de la familia espiritual del *Regnum Christi* está definido en un Reglamento propio aprobado por la Convención general de la Federación.

§ 3. Aportan a la Federación su índole secular y su acción apostólica, por las que prolongan la presencia de Cristo en medio del mundo y buscan transformar evangélicamente las realidades humanas, especialmente su vida familiar, profesional y social.

Sacerdotes y seminaristas diocesanos

10. § 1. Los sacerdotes diocesanos y los seminaristas diocesanos que acogen personalmente un llamado a vivir su vocación sacerdotal según este carisma pueden asociarse individualmente a la Federación, a tenor del Reglamento.

§ 2. Participan de la espiritualidad, de los medios de santificación y de los recursos espirituales y apostólicos que ofrece el *Regnum Christi*.

Amigos y simpatizantes

11. § 1. La Federación considera como amigos y simpatizantes a quienes, sin asociarse formalmente a ella, participan de sus bienes espirituales y le prestan su colaboración mediante sus oraciones, su estima, su apoyo moral, sus aportaciones económicas y, en cuanto les es posible, mediante su trabajo personal en la actividad apostólica.

§ 2. También pueden considerarse simpatizantes a personas no católicas e incluso no cristianas o no creyentes, a quienes se ha de procurar ofrecer la luz del Evangelio.

Capítulo 3. Fundamento espiritual de la Federación *Regnum Christi*

Artículo 1. Fundamento espiritual

Fundamento espiritual en general

12. Las ramas federadas y los miembros están unidos por los elementos espirituales mencionados en este capítulo que orientan la vida y el gobierno de la Federación. Su formulación sintética en estos Estatutos se inspira en lo expresado en el derecho propio de las ramas sin pretender sustituirlo o menoscabarlo. Son elementos espirituales que desde el inicio han animado la Familia espiritual *Regnum Christi*.

Nota a pie de página: en el texto cuando se mencionan los miembros de la Federación, sin ulterior especificación, nos referimos tanto a los miembros federados como a los miembros asociados.

Finalidad última

13. La Federación busca servir a la familia espiritual *Regnum Christi* para que esta alcance su fin, a saber, dar gloria a Dios y hacer presente el Reino de Cristo en el corazón de los hombres y en la sociedad, por la santificación de los miembros en el estado y condición de vida al que Dios los ha llamado, y por una acción apostólica personal y comunitaria.

Misión de los miembros de la Federación

14. En su misión de formar apóstoles, líderes cristianos al servicio de la Iglesia, los miembros federados y los miembros asociados hacen presente a Cristo, quien sale al encuentro de las personas, les revela el amor de su Corazón, las reúne y forma como apóstoles, las envía y acompaña para que colaboren en la evangelización de los hombres y de la sociedad.

Actividad apostólica de los miembros

15. Buscando responder a las necesidades principales de la evangelización en su propio ámbito de vida y sin excluir ningún tipo de actividad apostólica, las ramas federadas y los miembros asociados emprenden iniciativas y establecen obras apostólicas orientadas especialmente al anuncio de la fe y difusión de la doctrina católica, a la formación cristiana y educación de la juventud y adolescencia, a la promoción del matrimonio y la familia, a la pastoral vocacional, a la evangelización de los ambientes profesionales, de la cultura y de los medios de comunicación social, a la promoción de la justicia social y a la práctica de las obras de misericordia.

Cristocentrismo

16. § 1. La espiritualidad de los miembros de la Federación *Regnum Christi* es eminentemente cristocéntrica, nace de la experiencia del amor personal, real, apasionado y fiel de Jesucristo y se desarrolla en una relación de amistad con Él. Por la acción del Espíritu Santo somos hijos en el Hijo (cf. *Gal 4, 4-7*) que se convierte en centro, criterio y modelo de la vida. Aprenden a encontrarse con él en el Evangelio, en la Eucaristía, en la cruz y en el prójimo.

§ 2. Cristo, revelando el amor que arde en su Corazón, nos invita a amarlo a Él y lo que Él ama: el Padre que le envía a redimirnos; la Santísima Virgen María, madre suya y nuestra; la Iglesia, su Cuerpo Místico, y al Papa; los hombres, sus hermanos, por quienes da la vida; la familia espiritual *Regnum Christi* como un camino para hacer presente su reino en nuestros corazones y en la sociedad.

Amor y docilidad al Espíritu Santo

17. El Espíritu Santo, consolador y dulce huésped del alma, es el guía y artífice de nuestra transformación en Cristo y de la fecundidad apostólica. Por ello, los miembros, a través de la escucha y el discernimiento espiritual, cultivan una relación íntima con Él y buscan ser dóciles a sus inspiraciones para caminar con *parresía* por el sendero de la voluntad de Dios.

Amor a María

18. La Santísima Virgen María nos fue dada como Madre al pie de la cruz en la persona del discípulo amado. Por ello, los miembros la aman con detalles filiales, se confían a su cuidado y buscan imitarla en sus virtudes. Ella, la Reina de los Apóstoles, forma el corazón del apóstol del Reino e intercede por los frutos de su apostolado.

Amor a la Iglesia

19. Los miembros aman a la Iglesia, que es germen y principio del Reino en esta tierra; se sienten parte viva de ella y colaboran en su misión evangelizadora; se adhiere con amor y obediencia al Papa, conociendo y difundiendo sus enseñanzas y secundando sus iniciativas.

Amor a los hombres

20. Los miembros hacen propios los sentimientos de Cristo que «amando a los suyos que estaban en el mundo los amó hasta el extremo» (Jn 13, 1). Por ello:

- 1.º reconocen la dignidad y el valor sagrado de cada persona;
- 2.º buscan salir al encuentro de sus necesidades materiales y espirituales;
- 3.º buscan colaborar con Cristo para que sus hermanos los hombres lo conozcan y encuentren en Él la plenitud de sus vidas y alcancen su salvación eterna.

La caridad: virtud reina

21. §1. Los miembros, acogiendo el mandamiento nuevo de Cristo «amaos unos a otros como yo os he amado» (Jn 13, 34), consideran la caridad como la virtud reina y el sello de autenticidad de toda vida cristiana.

§2. La caridad entraña la donación universal y delicada al prójimo, la servicialidad ingeniosa y abnegada, el trato bondadoso y sencillo, la misericordia con la debilidad de las personas, el hablar bien de los demás sin faltar a la justicia, el perdón y la reconciliación.

Amor al Regnum Christi

22. Los miembros aman la familia espiritual *Regnum Christi* como un don divino para encontrarse con Cristo, crecer en la amistad e intimidad con Él y ser su apóstol en comunión con los demás miembros.

Espiritualidad del Reino

23. El testimonio, anuncio y crecimiento del Reino de Cristo constituye el ideal que inspira y dirige a la Federación *Regnum Christi*. Su lema «¡Cristo Rey nuestro, venga tu Reino!» expresa este anhelo. Por ello, los miembros:

- 1.º buscan revestirse de Cristo en su corazón y en sus obras, para que reine en sus vidas por medio de la progresiva configuración con Él; y

2.º se dejan penetrar por el amor de Cristo hacia la humanidad, y buscan que él reine en el corazón de todos los hombres y en la sociedad.

Contemplativo y evangelizador

24. Los miembros son contemplativos y evangelizadores.

1.º contemplativos, porque descubren la presencia y el amor de Cristo en su propio corazón, en el prójimo y en el mundo; buscan ser hombres y mujeres de vida interior, amantes de la oración, y reconocen la primacía de la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado;

2.º evangelizadores, porque, urgidos por el deseo de Cristo de encender el fuego del amor del Padre en los corazones, viven como discípulos misioneros la tarea de anunciar el Reino y hacer llegar la luz del evangelio a todo el mundo.

Tiempo y sentido de eternidad

25. La comunión con Dios en el tiempo anticipa la eternidad, haciendo presente en el aquí y ahora el Reino de los cielos. Por ello, y conscientes de la fugacidad de su vida, los miembros aprovechan el tiempo como un don recibido para adherirse con amor al plan salvífico del Padre y así realizar en plenitud su vocación.

Un estilo de entrega

26. La experiencia personal del amor de Cristo genera en el corazón de los miembros la urgencia interior de entregarse apasionadamente a hacer presente su Reino: «caritas Christi urget nos» (2Cor 5, 14). Esta pasión imprime un estilo de vida que la espiritualidad cristiana ha llamado «militia Christi», y que se caracteriza por:

1.º asumir como parte del seguimiento de Cristo el combate espiritual, la lucha perseverante y confiada en el Señor que nos libra del maligno;

2.º emprender con corazón magnánimo, entusiasmo y creatividad aquellas acciones que hagan presente el Reino con mayor profundidad y extensión;

3.º salir al encuentro de las necesidades más apremiantes del mundo y de la Iglesia;

4.º afrontar con fortaleza y arrojo los desafíos en la vida personal y en el apostolado;

5.º aprovechar con audacia cristiana las oportunidades que se presentan en la propia vida para anunciar el amor de Cristo;

6.º cumplir las responsabilidades asumidas, buscando dar lo mejor de sí mismos tanto en la formación como en el trabajo.

Liturgia de alabanza

27. Los miembros buscan que toda su vida, incluyendo el apostolado, sea una perenne liturgia para gloria de Dios. De este modo se integran en la vida de Cristo resucitado, que es una continua alabanza y ofrenda al Padre. Esta vida litúrgica tiene su centro en la Eucaristía y tiene como fruto la comunión con Dios y con los hermanos.

Virtudes teologales

28. Los miembros edifican su vida interior y apostólica en las virtudes teologales, viviendo con fe luminosa y operante, esperanza firme y gozosa y caridad universal y generosa.

Humildad y sinceridad

29. §1. Los miembros buscan imitar la humildad de Cristo, que vivió siempre consciente de haber recibido todo de manos del Padre, y, por ello, viven con sencillez su condición de creaturas e hijos necesitados de la misericordia y de la gracia con una confianza inquebrantable en su amor en todo momento.

§2. Los miembros cultivan la sinceridad en sus relaciones con Dios y con sus hermanos, procurando una coherencia creciente entre su fe y sus obras, manteniendo la fidelidad a la palabra

dada y procediendo conforme a una conciencia formada en los principios de la recta razón y del Evangelio.

Virtudes humanas y sociales

30. Los miembros tienen en gran aprecio las virtudes humanas y sociales, pues Jesucristo, al encarnarse, dignificó todo lo humano como «el hombre nuevo» (Col 3, 10). Así pues, ejercitan la virtud de la prudencia, son responsables en sus obligaciones, educan su inteligencia, su voluntad y su afectividad.

Artículo 2. La comunión

Fundamentos de la comunión

31. Congregados por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo en una grande y única familia, y unidos por una común vocación, los miembros fomentan el espíritu de cuerpo y la unión de corazones. Promueven la comunión y colaboración entre todos, conscientes de que la comunión es misionera y la misión es para la comunión.

Corresponsabilidad y complementariedad

32. §1. Todos los miembros federados y asociados son iguales en dignidad y corresponsables en la custodia del patrimonio carismático.

§2. Entre las diversas vocaciones se da una relación de complementariedad ya que cada uno aporta al cuerpo lo propio de su respectivo estado y condición de vida. Por ello, los miembros:

1.º encarnan y desarrollan su identidad particular;

2.º valoran y promueven la identidad de cada vocación, así como su aportación específica a la misión común

Cultivo de la comunión

33. §1. La promoción de una auténtica comunión requiere que todos los miembros cultiven:

1.º La oración perseverante, unida a la de Cristo que ruega al Padre para «que todos sean uno» (Jn 17, 21);

2.º la escucha y el aprecio por el diálogo, como camino querido por Dios para la misión de la Iglesia y de la Federación, de acuerdo con la naturaleza relacional de la persona;

3.º relaciones fraternas maduras, reconociendo la presencia de Dios en el hermano, haciendo propias sus alegrías y sufrimientos, apreciando sus dones personales, sobrellevándose mutuamente con amor (cf. Col 3, 13) y rechazando la rivalidad, la desconfianza y envidia;

4.º el aprecio por la autoridad como servicio a la comunidad y al desarrollo de la misión; el respeto a la misma y la colaboración con quienes la ejercen.

5.º la internacionalidad como signo de la universalidad del Reino y fuerza para la evangelización en un mundo globalizado.

§ 2. Un medio para fomentar la comunión a nivel local, territorial y general son los encuentros entre los miembros de las distintas vocaciones. Estos encuentros pueden ser de índole espiritual o servir a la formación y el apostolado.

Formación apropiada

34 § 1. Compartir un espíritu y una misión requiere que la formación de todos considere sus rasgos característicos y sus exigencias. La formación de los miembros ha de estar orientada de tal modo que les ayude a descubrir en Cristo el sentido pleno de su vida, se configuren con Él y cumplan su misión. La formación debe ser integral, comprendiendo todas las dimensiones de la persona.

§ 2. La formación de sus miembros es responsabilidad de cada rama. Esta formación ha de tener en cuenta también los contenidos expresados en el derecho propio de la Federación.

§ 3. La Federación fomente, además, algunas instancias de formación común.

Capítulo 4. La actividad apostólica de la Federación *Regnum Christi*

Artículo 1. Principios de acción apostólica

Fecundidad apostólica

35. Conscientes que el Reino de Cristo es un don y no se puede construir con las solas fuerzas humanas, los miembros buscan permanecer siempre en comunión con Cristo en su Iglesia, como el sarmiento en la vid (*Jn 15, 5*). Como seguidores y colaboradores de Cristo Apóstol saben que la oración, la participación de su cruz, la gratuidad en el servicio de los demás y el testimonio de una vida auténticamente cristiana deben preceder y acompañar toda acción apostólica.

Introducción a los principios de acción apostólica

36. Los miembros, movidos por el deseo de hacer presente el Reinado de Cristo para que renueve la sociedad, y conscientes de que Dios cuenta con la colaboración libre del hombre para llevar a cabo su plan de salvación, adoptan algunos principios que orientan la elección de las actividades apostólicas y el modo de realizarlas.

Persona a persona

37. Cristo no sólo predica a las multitudes, sino que sale al encuentro de distintas personas ahí donde cada una se encuentra. Por ello, los miembros privilegian aquellas actividades y formas de llevarlas a cabo que favorezcan el trato personal.

Acompañamiento y dirección espiritual

38. §1. La formación de apóstoles convencidos que aspiran a la plenitud de vida en Cristo requiere del acompañamiento, entendido como la atención personal cercana, estable y marcada por la gratuidad. El acompañamiento busca ayudar al otro para que, por la acción de la gracia y la colaboración humana, pueda responder a las preguntas y retos con que se encuentra en su itinerario de crecimiento humano y espiritual.

§2. La dirección espiritual es una forma privilegiada de acompañamiento.

Formación de formadores

39. La Federación promueve la formación de formadores por reconocer que una acción apostólica profunda, duradera y dinámica requiere contar con personas capaces de formar, guiar e inspirar a otros.

Liderazgo

40. Los miembros, por su misión de formar apóstoles:

- 1.º desarrollan su propio liderazgo, entendido como capacidad de inspirar, guiar o formar a otros y lo ejercen como servicio, a ejemplo de Jesucristo;
- 2.º en su actividad apostólica ayudan a los demás a desarrollar esta misma capacidad;
- 3.º en la medida de sus posibilidades, evangelizan también a las personas que tienen particular responsabilidad en los distintos ámbitos sociales;
- 4.º en el ejercicio de sus funciones sociales y de su autoridad, testimonian la verdad y la vida nueva del Evangelio poniéndose al servicio del bien común con caridad cristiana.

Adaptación de tiempos y lugares

41. Los miembros, atentos a las necesidades de la Iglesia y el mundo, se proponen adaptar su actividad apostólica a las circunstancias de tiempos y lugares, adoptando en cada caso los métodos y expresiones más apropiados para la evangelización.

Apostolado organizado y eficaz

42. Los miembros animados por la caridad de Cristo, ejercen su apostolado de una forma organizada y eficaz. Para ello:

- 1.º tienen siempre presente la misión y los fines últimos de las actividades que realizan;
- 2.º trabajan con orden y programación, con objetivos y medios claros, exigentes y realistas;
- 3.º trabajan en equipo, buscando poner al servicio de la misión lo mejor de cada uno y aprovechando las sinergias fruto de la complementariedad de personalidades, visiones y experiencias. Aplican el principio metodológico «hacer, hacer hacer y dejar hacer».

Apostolado de alcance

43. En la elección de las iniciativas apostólicas por realizar, la Federación en cuanto tal y los miembros individuales buscan emprender aquellas que transmitan el mensaje de Cristo con el mayor alcance y profundidad posibles.

Artículo 2. Orientaciones y normas para la actividad apostólica*Tipos de actividad apostólica*

44. § 1. La actividad apostólica, que incluye las obras de apostolado, los programas y los eventos, puede realizarse a título institucional, o bajo la responsabilidad personal de los miembros, individualmente o en grupo, según el propio estado de vida.

§ 2. La actividad apostólica institucional puede ser de la Federación o de una o varias ramas.

§ 3. Para poder realizar una actividad apostólica institucional se requiere el mandato o la autorización expresa de la competente autoridad general, territorial o local, según corresponda. Si fuese necesario, esa misma autoridad aprueba los respectivos estatutos o reglamentos.

Inicio o cierre de una actividad apostólica

45. § 1. La apertura o cierre de actividades apostólicas de la Federación es competencia de la autoridad local, territorial o general de la misma Federación, según corresponda.

§ 2. Antes de que una rama proceda a la apertura de una nueva actividad apostólica propia, consulte a la instancia correspondiente de la Federación.

§ 3. Antes de clausurar o enajenar una actividad apostólica propia, la rama ha de consultar a la Federación y a las otras ramas por si desean asumir su propiedad o dirección.

Obras de apostolado

46. § 1. Una obra de apostolado es una institución que, cumpliendo sus fines específicos, se dedica a la evangelización según la misión común, y cuenta con unos estatutos aprobados por la autoridad competente.

§ 2. Tanto las obras bajo la autoridad de la Federación, como las obras llevadas por las ramas participan en la misión común.

Dirección de las obras

47. § 1 En el gobierno, dirección y gestión de una obra, las autoridades competentes han de considerar el bien de la misión común; la finalidad específica de la obra; la claridad y sencillez en las líneas de autoridad; su estabilidad; la colaboración entre obras, secciones y programas de apostolado; el debido seguimiento y acompañamiento; la creación de sinergias; la sustentabilidad y eventualmente la contribución al sustento económico de las ramas y de la Federación.

§ 2. La responsabilidad por una obra de apostolado implica también establecer la estructura de dirección y seguimiento, la supervisión del personal, la aprobación del programa y del presupuesto, la gestión económica y las implicaciones en el ámbito civil.

Obras, ramas y federación

48. § 1. Los estatutos de una obra de apostolado deben determinar si está bajo la responsabilidad de la Federación o de una rama.

§ 2. Cuando convenga, las obras pueden ser gestionadas bajo estructuras conjuntas de propiedad y dirección acordadas por los directores generales o territoriales de las ramas y de las obras mismas, sin que por ello dependan de los órganos de la Federación.

§ 3. La Federación debe apoyar y acompañar la vida y misión de todas las obras de apostolado, poniendo por obra cuanto establece el número 4 de estos estatutos. Cuando parezca oportuno o necesario, la Federación puede tener un rol subsidiario para ayudar alguna obra en particular o asumir la responsabilidad de dirigirla.

Colaboración en las obras

49. Todos los miembros pueden asumir responsabilidades y colaborar en las obras, independientemente de quién las gobierne, para fomentar la unión y promover la complementariedad de las diversas vocaciones. En el caso de los miembros de las ramas, procédase según determinen los directores competentes, sea a nivel local, territorial o general, incluyendo acuerdos de compensación económica o salarios, observando la legislación civil.

Programas de apostolado

50. Los programas de apostolado son iniciativas evangelizadoras institucionales que ordinariamente dependen de las secciones de los laicos asociados y se insertan en su vida.

ECYD

51. § 1. La Federación, en su trabajo por la evangelización y formación de adolescentes, dirige una organización llamada ECYD («encuentros, convicciones y decisiones»), en la que los adolescentes viven el carisma según su propia edad.

§ 2. El ECYD se rige por un estatuto propio.

Promoción y pastoral vocacional

52. § 1. La familia espiritual *Regnum Christi* debe ser tierra fecunda para que los hombres encuentren su plenitud vocacional, acogiendo el llamado universal a la santidad y descubriendo el plan específico de Dios para su vida. Por esto, todos los miembros han de colaborar en la creación de un ambiente que propicie comprender la vida como vocación y que facilite descubrirla y acogerla; y han de conocer, valorar y fomentar todas las vocaciones cristianas.

§ 2. La promoción de nuevas vocaciones al sacerdocio y a la consagración por los consejos evangélicos es una necesidad y una prioridad en la vida de la Iglesia. Por ello, los miembros federados y asociados fomentan el surgir de estas vocaciones, a través de su oración, testimonio y actividad apostólica.

§ 3. Respecto de la promoción vocacional en la Federación:

1.º La promoción de la vocación específica de una rama y el acompañamiento en el discernimiento son responsabilidad de la rama.

2.º Los responsables de la promoción vocacional de cada rama trabajen en comunión con la Iglesia local y las instancias locales de la Federación.

3.º Todos los miembros han de apoyar, en la medida de sus posibilidades, la promoción vocacional de las ramas.

Redes

53. § 1. Para imbuir de espíritu cristiano los diversos ambientes sociales y culturales y promover iniciativas específicas para ello, los miembros pueden constituir redes nacionales o internacionales de personas por profesiones o campos de interés, o sumarse a otras ya existentes.

§ 2. Una red es un conjunto de personas o instituciones con intereses comunes que se unen entre sí para apoyarse en la planeación y realización de proyectos evangelizadores en algún ámbito de la vida social.

NOTA: Sugerencia de nuevo número para proponer a la Asamblea.

Al margen de ideologías y política

53b. Por ser instrumento de la causa del Reino de Cristo, la Federación se mantiene al margen de cualquier partido o agrupación política, nacional o internacional, y no hace suyo ningún sistema ideológico o político.

Reuniones de los directores

54. § 1. De modo ordinario, todas las autoridades de las ramas, a nivel general, territorial o local, han de tener reuniones de coordinación, de programación conjunta y, según sea necesario, de planeación relativa a la disponibilidad y distribución de recursos materiales disponibles, según el principio de subsidiaridad.

§ 2. A estas reuniones los directores, de común acuerdo, pueden invitar a otros miembros o expertos, según convenga en cada caso.

Nombramientos

55. § 1. Los nombramientos para cargos de la Federación corresponden a la autoridad competente de la misma. Para el nombramiento de un miembro de una rama, se requiere que la autoridad competente de la rama asigne previamente a la persona a dicha misión.

§ 2. Para simplificar los procesos, las autoridades de la Federación pueden delegar, por un tiempo determinado, al gobierno de una rama la facultad de hacer nombramientos a nombre de la Federación. Esta delegación no convierte la correspondiente actividad apostólica en actividad apostólica de la rama.

Segunda parte. Organización, autoridad y administración de la Federación *Regnum Christi*

Capítulo 5. Criterios generales

Artículo 1. Estructura y delimitaciones geográficas

Estructura en general

56. § 1. La Federación *Regnum Christi* como realidad eclesial internacional se estructura en tres niveles: general, territorial y local.

§ 2. La Presidencia general establece la división en territorios de la Federación conforme a su grado de expansión y desarrollo. Un territorio puede abarcar varios países, un país o parte de un país.

La localidad

57. § 1. El territorio se organiza por localidades que equivalen ordinariamente a zonas geográficas según lo establezca la Presidencia territorial en función de las necesidades y la expansión de la Federación.

§ 2. La localidad es una comunidad de apóstoles, dirigida por un director local, en la que participan:

- 1.º los miembros de la familia espiritual del *Regnum Christi* y otras personas que participan de su vida y misión;
- 2.º las secciones de los laicos asociados a la Federación, comunidades de miembros de las ramas federadas, obras y programas apostólicos presentes en dicha zona geográfica;
- 3.º las parroquias confiadas a la Legión de Cristo, según su naturaleza propia.

Artículo 2. La autoridad en la Federación

Criterios generales

58. § 1. En la Federación la autoridad puede ser colegial o personal, según se especifica en estos Estatutos.

§ 2. Son colegiales las Convenciones general y territorial, los órganos de Presidencia general y territorial. Puede también ser colegial el comité local de apostolado.

§ 3. La Presidencia general o territorial es asistida por la plenaria general o territorial que, actúa, en algunas ocasiones, como consejo que lo ayuda en el ejercicio de su autoridad. La plenaria ofrece su consentimiento o su parecer, según lo determine el derecho propio.

§ 4. El director local es asistido por un consejo que lo ayuda en el ejercicio de su autoridad personal. A petición del director, el consejo ofrece su consentimiento o su parecer, según lo determine el derecho propio.

§ 5. El director no vota junto con su consejo, a excepción de aquellos casos en que este actúa con voto deliberativo colegial.

§ 6. La normativa secundaria debe establecer los criterios requeridos para la validez de las votaciones de los consejos.

§ 7. Aunque el director no tiene obligación de seguir el parecer de su consejo, incluso si es unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios.

§ 8. Los miembros de los consejos están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director puede urgir.

Valores en el servicio de la autoridad

59. § 1. La dirección de instituciones y personas, como también la colaboración con quienes las dirigen, es una expresión del amor al prójimo y un ejercicio de responsabilidad. En el servicio de autoridad, déjense todos iluminar por el misterio de Cristo Rey, sobre todo en su Pasión.

§ 2. La búsqueda del bien común de la Federación requiere de un ejercicio constante y consciente de diálogo y de espíritu fraterno entre las diversas instancias, así como de respeto de sus respectivos ámbitos de competencia.

§ 3. En la composición de los órganos directivos de la localidad y en las actividades de la Federación se ha de favorecer la complementariedad de las diversas vocaciones.

Participación de los miembros asociados

60. § 1. Los miembros asociados participan en los órganos de nivel general y territorial de la Federación con voto consultivo, a tenor del derecho propio de la Federación.

§ 2. La autoridad competente de la Federación ha de consultar oportunamente a los miembros asociados, según la normativa secundaria, antes de enmendar o proponer normas de estos Estatutos que se refieran al modo de vivir el carisma o a su participación en los órganos de la Federación.

§ 3. En la aprobación de su Reglamento propio participan con voto deliberativo, junto con los miembros federados.

§ 4. En las decisiones que atañen a las ramas y las relaciones entre ellas, la toma de decisiones se hará únicamente entre los representantes de las ramas.

Consultas previas

61. A los nombramientos que competan a las autoridades de la Federación, debe preceder una adecuada consulta, según la normativa secundaria.

Delegación de facultades

62. § 1. Las autoridades de la Federación pueden delegar facultades en sus colaboradores por tiempo determinado, o *ad casum*, para ayudarse en su gobierno.

§ 2. La Presidencia puede delegar alguna facultad, decisión o encargo particular a uno de sus miembros.

§ 3. Toda delegación se ha de hacer por escrito y se debe comunicar oportunamente

§ 4. No se pueden delegar facultades que estén ligadas al consentimiento de las plenarios o del consejo local correspondiente.

Relación con las autoridades de las ramas

63. La Presidencia de la Federación, y la Plenaria general o territorial, no sustituyen en sus funciones y competencias canónicas a los consejos generales o territoriales de las ramas federadas.

Acuerdos por escrito

64. Los acuerdos entre la Federación y las ramas, o entre las ramas, se han de hacer por acuerdo escrito, en el que se ha de establecer la duración, las condiciones y los procedimientos correspondientes.

Reuniones no presenciales

65. De modo excepcional, las reuniones de la Presidencia y de la Plenaria pueden celebrarse con la ayuda de los medios de comunicación, sin que sea necesaria la presencia de los participantes en un mismo lugar.

Capítulo 6. Autoridades generales de la Federación

Artículo 1. La Convención general

Autoridad sobre la Federación

66. La Convención general representa a la Federación y ha de ser un signo y actuación de su unidad en la caridad. Posee autoridad sobre toda la Federación, quedando a salvo la legítima autonomía de las ramas y sus autoridades.

Frecuencia y fines

67. § 1. Cada seis años, la Federación ha de tener una Convención general, según las modalidades establecidas en el respectivo Reglamento.

§ 2. A la Convención general ordinaria compete tratar de los fines, marcha y desarrollo de la Federación.

Convención general extraordinaria

68. La Presidencia general, con el consentimiento de la Plenaria general, y habiendo consultado las Presidencias territoriales, puede convocar una Convención general extraordinaria para tratar cuestiones urgentes y particularmente importantes o graves para la vida de la Federación.

Competencias y tareas

69. Compete a la Convención general ordinaria:

1.º examinar la situación del mundo y de la Iglesia y cómo la Federación puede servir mejor a sus necesidades en fidelidad creativa al propio espíritu y misión; analizar la situación de la Federación y

los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las Convenciones territoriales y por los órganos supremos de las ramas;

2.º tomar las medidas más oportunas para promover el desarrollo y la adecuada renovación de la Federación, impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes, según su espíritu propio;

3.º definir las prioridades para el próximo sexenio;

4.º hacer las modificaciones necesarias a los Estatutos, que se han de presentar a la ratificación de los órganos supremos de las ramas y a la aprobación de la Santa Sede;

5.º modificar o aprobar los códigos secundarios del derecho propio; y emanar directrices;

6.º si fuese el caso, formular una recomendación para alguna de las ramas con vistas a la salvaguardia del patrimonio carismático común;

7.º asignar los bienes que forman parte del patrimonio estable de la Federación, si los hubiese.

Participantes

70. § 1. A la convención general son Convocados por oficio:

1.º los moderadores generales de las ramas;

2.º los miembros de la presidencia general que estaban en funciones al concluir el sexenio anterior;

3.º los miembros de los consejos general de las ramas;

4.º los administradores generales de las ramas;

5.º el secretario general de la Federación;

6.º los directores territoriales de las ramas;

§ 2. Participa por elección un número de delegados mayor que el de los que acuden por oficio, en la medida determinada por el reglamento de la convención general. Este reglamento debe ser aprobado por la convención general anterior.

§ 3. Para garantizar una representación adecuada, el reglamento de la convención general deberá determinar el número de cupos para los delegados de los fieles asociados que participan por elección.

§ 4. Para los delegados de las ramas que participan por elección:

1.º se asignará a cada rama un cupo mínimo de delegados, según lo determine el reglamento de la convención general.

2.º el resto de cupos se asignarán entre las ramas proporcionalmente al número total de sus miembros con voz activa.

Anuncio

71. Un año antes del inicio de la convención general ordinaria, y con la suficiente antelación para la extraordinaria, la presidencia general anuncie a los miembros federados y asociados la celebración de la convención, indicando la fecha de su inicio.

Convenciones territoriales previas

72. § 1. En cada territorio, antes de la celebración de la convención general ordinaria, se ha de celebrar, según lo determinado en el derecho propio de la Federación, una convención territorial cuya función sea ayudar a analizar la marcha de la Federación en el territorio e identificar, madurar y preparar las propuestas para la convención general.

§ 2. Cada miembro federado o asociado puede enviar sus deseos y sugerencias libremente a la convención territorial.

Convocatoria

73. § 1. Con tres meses de antelación, la presidencia general haga la convocatoria oficial de la convención general ordinaria, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.

§ 2. La presidencia general, por causa justa y con el consentimiento de la plenaria general, puede anticipar o diferir tres meses el inicio de la Convención.

Validez de la asamblea

74. La convención general y las convenciones territoriales se consideran válidamente reunidas si al menos dos terceras partes de los delegados de las ramas se encuentran presentes en la sede de las mismas el día de su inicio.

Clima de la convención

75. Todas las cuestiones que la convención general analice y discuta deben resolverse en un clima de oración, de discernimiento y de diálogo respetuoso.

Votaciones

76. Las resoluciones de la convención general son aprobadas por mayoría absoluta de votos, menos las enmiendas al estatuto que la convención general quiera presentar a la ratificación de los órganos supremos de las ramas y a la aprobación de la Santa Sede. Estas han de ser aprobadas con mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto.

Decretos y comunicados

77. § 1. Las resoluciones de la convención general son promulgadas en decretos de la convención general por la presidencia general.

§ 2. Los decretos solo pueden ser modificados o abrogados por las sucesivas convenciones generales.

§ 3. Las demás disposiciones y exhortaciones que la Convención general considere conveniente dar a conocer a todos los miembros de las ramas y los fieles asociados se publican en comunicados de la Convención.

Artículo 2. La Presidencia general

Composición

78. § 1. La Federación es dirigida por un órgano de Presidencia colegial, formado por los moderadores supremos de las ramas.

§ 2. La Presidencia es asistida por un miembro asociado designado según determine su Reglamento. En las reuniones tiene voto consultivo.

§ 3. Cuando uno de los miembros de la presidencia esté legítimamente impedido, es suplido por su vicario.

79. Para la validez de los actos formales de la Presidencia es necesaria la participación de tres integrantes, puesto que dos no forman un colegio.

Funciones y prioridades

80. A la presidencia general le compete hacer todo lo posible para que la Federación cumpla sus finalidades, según se establecen en el número 4 de este Estatuto.

Recomendaciones

81. Al atender sus funciones, la presidencia general procure:

- 1.º poner por obra las directrices e indicaciones dadas por la convención general;
- 2.º velar para que todos, en especial las presidencias territoriales, cumplan sus responsabilidades según el derecho propio;
- 3.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión de la actividad apostólica de la Federación, promueva especialmente la puesta en marcha de

iniciativas internacionales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta;

- 4.º supervisar la administración de la Federación y promover una economía sana y solidaria;
- 5.º promover la conveniente comunicación institucional.

Búsqueda de la unanimidad

82. § 1. Siendo un cuerpo colegial, procure la presidencia proceder por consenso unánime en sus decisiones.

§ 2. Si en alguna ocasión no se alcanzase la unanimidad, el presidente proponga alguna alternativa que alcance el apoyo de la mayoría.

§ 3. Si la materia lo amerita o lo aconseja, la presidencia puede recurrir a la plenaria para escuchar su parecer antes de proponer una solución a tenor del párrafo anterior.

§ 4. En cualquier caso, los moderadores que conforman la presidencia han de evitar responsablemente que la falta de un acuerdo unánime paralice o entorpezca la marcha y desarrollo de la Federación.

Artículo 3. El Presidente general y otros cargos

Designación

83. La presidencia general cuenta con un presidente que es, por oficio, el director general de la Congregación de los legionarios de Cristo.

Competencias

84. Al presidente general le compete:

- 1.º convocar, establecer el orden del día y presidir las reuniones de la presidencia general;
- 2.º representar a la Federación en el ámbito eclesialístico.

Vicepresidente

85. § 1. Por acuerdo entre sus componentes, uno de los restantes miembros de la presidencia general es designado como vicepresidente.

§ 2. Cuando el presidente general esté impedido o el puesto esté vacante, el vicepresidente general:

- 1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de presidente general;
- 2.º durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Federación

Administrador general

86. §1. El administrador general de la Federación es nombrado por la Presidencia general, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§2. Ha de ser un miembro competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§ 3. El administrador general ha de ser un miembro de una rama, de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

§ 4. El administrador general ha de tener su domicilio en Roma.

87. El administrador general participa ordinariamente en las reuniones de la plenaria general y puede ser llamado a las reuniones de la presidencia cuando se traten temas de administración.

88. §1. Al administrador general le compete la administración ordinaria de los bienes de la Federación, bajo la autoridad de la presidencia general, a tenor del derecho universal, del derecho propio y de la legislación civil.

§2. El administrador general, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe en particular:

- 1.º auxiliar a la presidencia general en el incremento y distribución para los fines establecidos de los bienes disponibles;
- 2.º velar para que los bienes de la Federación no sufran menoscabo;
- 3.º ayudar a los administradores —en particular a los administradores territoriales— y supervisar su labor;
- 4.º organizar la documentación relativa a la administración de la Federación y vigilar para que se mantenga al día;
- 5.º realizar o supervisar auditorías;
- 6.º mantener regularmente informada a la presidencia general del estado de la administración, sobre todo a través de una rendición de cuentas por lo menos anual.

Secretario general

89. §1. El secretario general es nombrado por la presidencia general, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§2. El secretario general ha de ser miembro de una rama o un fiel asociado a la Federación de al menos treinta años de edad. Si es miembro de una rama, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar con cinco años de haberse asociado.

§3. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§4. El secretario general ha de tener su domicilio en Roma.

90. §1. El secretario general es responsable de ayudar a la presidencia general en la gestión de los asuntos que le sean encomendados, preparar y publicar las comunicaciones de la presidencia y mantener al día el archivo de la Federación.

§2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones de la presidencia y de la plenaria generales.

Artículo 4. La Plenaria general y los equipos de trabajo

Composición

91. § 1. El conjunto de los consejeros generales de las ramas federadas se designa como Plenaria general de la Federación.

§ 2. En la Plenaria participan con voto consultivo seis miembros asociados, a saber, el que asiste a la presidencia general y otros cinco, designados según determine el Reglamento correspondiente.

Funciones y prioridades

92. § 1. La Plenaria general es un órgano de asistencia para la Presidencia. Su colaboración expresa el espíritu de comunión que caracteriza a la Federación.

§ 2. Ofrece su consentimiento o parecer, cuando lo solicita la Presidencia, a tenor de estos Estatutos y así la ayuda en el ejercicio de su autoridad.

§ 3. Su colaboración es particularmente importante cuando ofrece su parecer sobre documentos destinados a toda la Federación, directrices de evangelización y planes para el cumplimiento de la misión común.

Equipos de trabajo

93. La Presidencia general ha de establecer equipos de trabajo, especializados y estables en el tiempo, que ayuden en la dirección de la actividad de la Federación y apoyan, según se determine, la misión común. Los equipos se estructuran según lo establecido en la normativa secundaria, asegurando que tengan la oportuna dirección.

Capítulo 7. Autoridades territoriales de la Federación

Artículo 1. La Presidencia territorial

Composición

94. § 1. En cada territorio, la Federación es dirigida por un órgano de Presidencia colegial, formado por los moderadores territoriales de las ramas;

§ 2. La Presidencia es asistida por un miembro asociado designado según determine su Reglamento. En las reuniones tiene voto consultivo.

§ 3. Si las demarcaciones geográficas de los territorios de las ramas no coinciden, la Presidencia general ha de determinar cómo se compone la Presidencia territorial.

§ 4. Si no está presente al menos una comunidad de cada una de las tres ramas en un territorio, la Presidencia general ha de determinar cómo proceder, según propuesta acordada entre los moderadores territoriales presentes, para constituir un colegio en la Presidencia territorial.

§ 5. Cuando uno de los miembros de la presidencia esté legítimamente impedido, es suplido por su vicario.

95. Para la validez de los actos formales de la Presidencia es necesaria la participación de tres integrantes, puesto que dos no forman un colegio.

Funciones y prioridades

96. § 1. A la presidencia territorial le compete hacer todo lo posible para que la Federación cumpla en el territorio sus finalidades, según se establecen en el número 4 de este Estatuto.

§ 2. Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades establecidas por la presidencia general, a la presidencia territorial le compete:

1.º dirigir a sus colaboradores directos para conducir a la consolidación, proyección y expansión de la Federación y de su actividad apostólica,

2.º promover especialmente la puesta en marcha de iniciativas territoriales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y de iniciativas para promover la pastoral vocacional conjunta;

3.º supervisar y acompañar solícitamente a los directores locales y directores de obras de apostolado de la Federación, según el principio de subsidiaridad;

4.º hacerse presente en las localidades para impulsar la misión común;

5.º conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;

6.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a las actividades apostólicas y proyectar nuevas;

7.º fomentar la comunión con la Iglesia local y cuidar las relaciones con la Jerarquía eclesiástica;

8.º supervisar la administración de los bienes de la Federación y promover una economía sana y solidaria;

9.º promover la conveniente comunicación institucional.

Búsqueda de la unanimidad

97. § 1. Siendo un cuerpo colegial, procure la presidencia proceder por consenso unánime en sus decisiones.

§ 2. Si en alguna ocasión no se alcanzase la unanimidad, el presidente proponga alguna alternativa que alcance el apoyo de la mayoría o, si fuese el caso, remítase el tema a la atención de la presidencia general pidiendo su ayuda e intervención.

§ 3. Si la materia lo amerita o lo aconseja, la presidencia puede recurrir a la plenaria para escuchar su parecer antes de proponer una solución a tenor del párrafo anterior.

§ 4. En cualquier caso, los moderadores que conforman la presidencia han de evitar responsablemente que la falta de un acuerdo unánime paralice o entorpezca la marcha y desarrollo de la Federación en el territorio.

Artículo 2. El presidente territorial y otros cargos

Designación

98. [opción 1] La presidencia territorial cuenta con un presidente que es, por oficio, el director territorial de la Congregación de los legionarios de Cristo.

[opción 2] La presidencia territorial cuenta con un presidente que es uno de los moderadores territoriales de las ramas nombrado por la presidencia general, por un período de tres años. Acabado este plazo, puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio.

Competencias

99. Al presidente territorial le compete:

- 1.º convocar, establecer el orden del día y presidir las reuniones de la presidencia territorial;
- 2.º representar a la Federación en el ámbito eclesiástico del territorio.

Vicepresidente

100. § 1. Por acuerdo entre sus componentes, uno de los restantes miembros de la presidencia territorial es designado como vicepresidente, previa aprobación de la presidencia general.

§ 2. Cuando el presidente territorial esté impedido o el puesto esté vacante, el vicepresidente territorial:

- 1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de presidente territorial;
- 2.º durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Federación en el territorio.

Administrador territorial

101. §1. El administrador territorial de la Federación es nombrado por la Presidencia territorial, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§2. Ha de ser un miembro competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§ 3. El administrador territorial ha de ser un miembro de una rama, de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

Competencias

102. Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad de la presidencia territorial, a tenor del derecho propio y de la legislación civil.

103. El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del Código de Derecho Canónico, debe:

- 1.º ayudar a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de los bienes;
- 2.º realizar o supervisar auditorías;
- 3.º mantener regularmente informado a la presidencia territorial del estado de la administración, a través de la presentación periódica de cuentas y de la gestión presupuestal.

Secretario territorial

104. §1. El secretario territorial es nombrado por la presidencia territorial, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§2. Ha de ser un miembro competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§3. El secretario territorial ha de ser miembro de una rama o un fiel asociado a la Federación de al menos treinta años de edad. Si es miembro de una rama, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar con cinco años de asociado a la Federación.

§4. El secretario territorial es responsable de ayudar a la presidencia territorial en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, de llevar un registro actualizado de los fieles asociados, de preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y de mantener al día el archivo del territorio.

§5. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones de la presidencia territorial y de la plenaria territorial.

Artículo 3. La Plenaria territorial y los equipos de trabajo

Composición

105. § 1. El conjunto de los consejeros territoriales de las ramas federadas se designa como Plenaria territorial de la Federación.

§ 2. En la Plenaria participan con voto consultivo cuatro miembros asociados, a saber, el que asiste a la presidencia territorial y otros tres, designados según determine el Reglamento correspondiente.

Funciones y prioridades

106. § 1. La Plenaria territorial es un órgano de asistencia para la Presidencia. Su colaboración expresa el espíritu de comunión que caracteriza a la Federación.

§ 2. Ofrece su consentimiento o parecer, cuando lo solicita la Presidencia, a tenor de estos Estatutos y así la ayuda en el ejercicio de su autoridad.

§ 3. Su colaboración es particularmente importante cuando ofrece su parecer sobre directrices de evangelización y planes para el cumplimiento de la misión común.

Equipos de trabajo

107. La Presidencia territorial ha de establecer y dirigir equipos de trabajo, especializados y estables en el tiempo, que ayuden en la dirección de la actividad de la Federación y apoyan, según se determine, la misión común. Los equipos se estructuran según lo establecido en la normativa secundaria, asegurando que tengan la oportuna dirección.

Capítulo 8. Autoridades locales de la Federación

Director o comité local

108. La localidad de la Federación está encabezada por un director, asistido por un comité local en el cual participan miembros federados y asociados.

Nombramiento

109. §1. El director local y los miembros del comité local son nombrados por la presidencia territorial, para un periodo de tres años, renovables. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años.

§2. El director local y los miembros del comité local han de ser miembros de una rama o miembros asociados a la Federación. Si es un miembro asociado, ha de contar, ordinariamente, con al menos tres años de asociado a la Federación.

Cualidades y características

110. §1. El director local y los miembros del comité local, además de conocer la misión evangelizadora de la familia espiritual *Regnum Christi*, han de estar comprometidos con ella. Han de ser capaces de fomentar la comunión, la colaboración y el diálogo, de incentivar el celo apostólico y la iniciativa personal y de proyectar la misión común. Han de tener un conocimiento suficiente de la localidad.

§2. El director local puede simultáneamente tener otro cargo en la localidad, siempre y cuando estos compromisos no impidan el desempeño responsable de su misión como director local.

Facultades y funciones

111. §1. El director local dirige la Federación en la localidad y acompaña la vida y misión de las obras de apostolado.

§2. Las facultades y funciones del director local se especifican en la normativa secundaria.

§3. El director y el comité local no tienen autoridad de gobierno sobre las obras de apostolado de las ramas.

Representatividad

112. Para la composición del comité local y el nombramiento de sus miembros, se sigue lo determinado en la normativa secundaria de la Federación. Procúrese que en el comité local estén representadas todas las ramas y las principales realidades apostólicas presentes en la localidad. Ordinariamente pertenecen al comité los superiores, directoras y responsables de comunidad de las ramas, así como los directores de secciones de los laicos asociados y los directores de centros educativos.

Comité local

113. La presidencia territorial puede otorgar al comité local las facultades propias de un director local. En tal caso, el comité local funge como colegio, presidido por uno de sus miembros.

Secciones

114. § 1. Los miembros asociados a la Federación se agrupan por secciones.

§ 2. Cada sección tiene un director, que puede ser un miembro de cualquier rama o un miembro laico con las debidas cualidades, nombrado por la Presidencia territorial.

§ 3. A nivel local, las secciones están supervisadas y coordinadas por el director local.

Capítulo 9. Administración, economía y corresponsabilidad acerca de los bienes materiales

Criterios generales

115. Las ramas, las obras y los miembros asociados han de contribuir, en la medida de sus posibilidades, para que la Federación cuente con los bienes materiales y los medios económicos necesarios para cumplir sus fines.

116. § 1. Además, las ramas, con espíritu de solidaridad, una vez cubiertas responsablemente sus necesidades materiales, procuren contribuir a las necesidades de toda la Federación o de otra rama, según la determinación de los órganos competentes.

§ 2. Por su parte, la Federación puede intervenir según el principio de subsidiaridad en ayuda de las ramas y de las actividades apostólicas, estableciendo para ello un fondo de solidaridad.

Capacidad en temas de bienes materiales

117. La Federación y los territorios legítimamente erigidos, como personas jurídicas públicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos bienes son eclesiásticos.

Inmuebles

118. Si una de las ramas o de las obras pone a disposición de la Federación un bien inmueble, el propietario ha de establecer un contrato o documento equivalente, civilmente válido si es el caso, en el que se estipulen las condiciones, a título gratuito o retribuido, del uso y usufructo de dichos bienes por parte de la Federación o de alguna de sus actividades.

Autonomía de las ramas

119. A tenor de su derecho propio, la Federación y cada rama es autónoma en su administración, aunque pueden beneficiarse, si lo desean, de servicios centralizados.

Sustento de los miembros consagrados

120. § 1. El sostenimiento económico y la cobertura de todas las necesidades materiales de los miembros consagrados corre a cargo de la rama a la que pertenecen, a tenor del derecho propio correspondiente.

§ 2. La Federación, o las ramas entre sí, pueden establecer acuerdos de compensación económica a la rama por la colaboración ofrecida por los miembros consagrados, observando la legislación civil.

Patrimonio estable

121. El patrimonio estable de la Federación está constituido por aquellos bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que, por legítima asignación, según el derecho propio, están destinados a garantizar su seguridad económica, de acuerdo con sus necesidades.

Finalidad de los bienes materiales

122. Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes que la Federación posea o tenga asignados son:

- 1.º el cumplimiento de sus fines;
- 2.º en caso de necesidad, según sea posible, la ayuda subsidiaria ofrecida a las ramas, obras o actividades apostólicas;
- 3.º la ayuda a las necesidades de la Iglesia y la contribución a obras de caridad a favor de los más necesitados.

Algunos criterios de administración

123. § 1. Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y de la legislación civil.

§ 2. Deben rendir regularmente cuenta de su administración a la autoridad correspondiente y ayudar a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Federación, las autoridades civiles y eclesiásticas, los bienhechores y otras personas que deben estar al tanto.

Administración responsable

124. El uso responsable de los bienes y el espíritu de pobreza exigen una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

Criterios de subordinación

125. La propiedad y administración de los bienes de la Federación en los territorios tienen como fin el bien de toda la Federación. Por ello, en caso de necesidad, la presidencia general, con el consentimiento de la plenaria, y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, puede disponer de los mismos para financiar necesidades y proyectos de la Federación, respetando siempre la intención del donante.

Actos de enajenación

126. § 1. Para ejercer actos de enajenación del patrimonio de la Federación cuando superen la cifra determinada por la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes del territorio o de la localidad, es competente la presidencia territorial, con la aprobación previa de la presidencia general;

2.º respecto de los bienes de la Federación, es competente la presidencia general, con el consentimiento de la plenaria general.

§ 2. Si se trata de una operación que supera la suma definida por la Santa Sede para cada región o que implica bienes donados a la Federación en virtud de un voto u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.

Administración extraordinaria

127. § 1. Corresponde a la Presidencia general con el consentimiento de la plenaria general, determinar, según el canon 1281 del Código de Derecho Canónico, cuáles son los actos de administración extraordinaria a nivel general, territorial y local.

§ 2. Son competentes para autorizar estos actos, ateniéndose a la normativa secundaria:

1.º respecto de los bienes de la Federación, la presidencia general, con el consentimiento de la Plenaria general;

2.º respecto de los bienes del territorio, la presidencia territorial con la aprobación de la presidencia general.

Presupuestos

128. La administración se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio.

Sustentabilidad

129. § 1. Al erigir territorios o localidades, establecer obras o emprender actividades apostólicas de la Federación, esta ha de velar para que estén garantizados su financiamiento y sustentabilidad.

§ 2. Los territorios de la Federación deben contribuir al financiamiento de los gastos generales, según la normativa secundaria.

§ 3. Las localidades y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos territoriales de la Federación, según la normativa secundaria.

§ 4. Las secciones y obras de apostolado deben, ordinariamente, ser autosustentables y contribuir al financiamiento de los gastos de la localidad, según la normativa secundaria

Donaciones con cargas

130. Sin autorización escrita de la presidencia territorial o general, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

Capítulo 10. La obligación del derecho propio

A quién obliga

131. § 1. El estatuto y los códigos secundarios debidamente promulgados conforman el derecho propio de la Federación, que las instituciones federadas deben observar.

§ 2. Los miembros asociados deben observar su Reglamento, aprobado por la Convención general.

Otros criterios

132. § 1. Las autoridades de la Federación deben fomentar con su testimonio de vida y su gobierno el conocimiento y la observancia de estos Estatutos y de los códigos secundarios.

§ 2. En casos particulares, por causa justa, la presidencia general o territorial puede dispensar de la observancia de alguna norma del derecho propio.

§ 3. La presidencia general, con el consentimiento de la plenaria general, puede aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional.

Capítulo 11. Ampliación, cambios y disolución de la Federación

Ampliación de la Federación

133. § 1. La incorporación a la Federación de una nueva rama, que sea expresión del carisma de la familia espiritual *Regnum Christi*, requiere la aprobación de la Convención general y de los órganos supremos de las ramas federadas.

§ 2. Si fuese necesario, la incorporación de una nueva rama queda sujeta a la aprobación de los cambios pertinentes de estos estatutos por parte de la Santa Sede.

Desvinculación

134. § 1. El órgano supremo de una de las instituciones federadas puede, oído el parecer de las otras ramas, solicitar a la Santa Sede su desvinculación de la Federación.

§ 2. En caso de que se conceda tal separación, la Federación o las ramas restantes no tienen derecho alguno sobre los bienes materiales de la institución que se desvincula.

Extinción de una rama

135. En caso de extinción de una rama, sus bienes tienen el destino que establezca el derecho propio de esa rama o, si fuese el caso, la voluntad expresada por sus autoridades antes de su extinción.

Disolución

136. La Convención general puede, por motivos gravísimos (p.ej. desarrollo de actividades que hieren gravemente a la Federación, actividades ilícitas, hacerse promotor de ideas contrarias a la doctrina de la Iglesia, etc.) y con dos tercios de los votos, pedir a la Santa Sede la desvinculación de una rama de la Federación, previo consentimiento de los órganos supremos de las otras ramas.

137. § 1. La disolución de la Federación tiene que ser aprobada por la Santa Sede, a petición de la Convención general de la Federación y de los órganos supremos de las ramas.

§ 2. La repartición de los bienes materiales de la Federación, si los hubiese, se hará según un acuerdo establecido entre las ramas.

Capítulo 12. Resolución de conflictos

Mecanismo para la resolución de conflictos

138. En caso de conflicto en la interpretación del derecho propio de la Federación o entre las ramas:

1.º una de las partes puede acudir al órgano de la Federación del nivel superior para pedir una mediación o un arbitraje. En este caso, todas las partes en conflicto han de colaborar con el órgano de la Federación llamado a resolver el conflicto;

2.º si el conflicto no se resuelve y el caso lo requiere, una de las partes o el mismo órgano al que se había recurrido puede presentar el caso al órgano general de la Federación. Agotados los recursos en la Federación, si el caso lo requiere, las partes en conflicto pueden acudir a la Santa Sede;

3.º si el conflicto se origina en el nivel general y el caso lo requiere, una de las partes puede presentar el caso directamente a la Santa Sede.